



Superintendencia  
de Educación Escolar

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE  
EDUCACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA  
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA  
-OEI.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1821**

**SANTIAGO, 30 DIC 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.993, de 1990, del Ministerio del Interior, que Crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en el Decreto N° 1926, de fecha 03 de diciembre de 2015, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.529, crea la Superintendencia de Educación, en adelante la Superintendencia, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI, es un organismo internacional de carácter gubernamental para la

Cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

4. Que, tanto los proyectos y metas de la OEI como los objetivos de la Superintendencia, buscan propender a una mejora en la calidad de la educación y al cumplimiento de la normativa educacional actualmente vigente, reforzando políticas que disminuyan las políticas de discriminación y maltrato en las escuelas, a través de investigaciones y programas desarrollados entre ambos y financiados por esta Superintendencia.
5. Que, en con la finalidad de lograr estos objetivos, tanto la Superintendencia como la OEI se plantearon la necesidad de suscribir un convenio de colaboración y transferencia de recursos.
6. Que, para proceder a la transferencia de recursos antes mencionada esta Superintendencia solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una modificación en nuestro presupuesto, siendo aprobado mediante Decreto N° 1926, de fecha 03 de diciembre de 2015, aperturando el subtítulo 24 ítem 07 asignación 001.
7. Que, en razón de todo lo expuesto, con fecha 28 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Educación suscribe Convenio de Colaboración y transferencia de recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura-OEI.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE**, el Convenio de colaboración y transferencia de recursos, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015, entre la Superintendencia de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura-OEI, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA  
CIENCIA Y LA CULTURA- OEI**

En Santiago, Chile, a **28 de diciembre de 2015**, entre la **Superintendencia de Educación**, en adelante e indistintamente "la Superintendencia", Rol Único Tributario N° 61.980.220-9, representada por don Alexis Ramírez Orellana, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 360, Piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, Rol Único Tributario N° 69.508.200-2, en adelante e indistintamente la "OEI", representada por su Directora de la Oficina Técnica de Programas de la OEI en Santiago de Chile, doña María Rosa Blanco Guijarro, de nacionalidad española, ambas domiciliadas en calle Villarrica 565, comuna de Providencia, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", han acordado lo siguiente:

#### **PRIMERO: De los Antecedentes:**

La Superintendencia de Educación, tiene como misión contribuir al aseguramiento de la calidad y el ejercicio del derecho a la educación parvularia y escolar, mediante la fiscalización del cumplimiento de la normativa, la rendición de cuentas, la gestión de denuncias y la provisión de información, con un sentido de eficiencia, eficacia, transparencia y participación.

Por su parte la División de Denuncias y Comunicaciones es la responsable de atender consultas, gestionar procesos de mediación e investigar y resolver las denuncias que formulen los integrantes de la comunidad educativa, respecto de incumplimientos a la normativa educacional.

Apoyar a los establecimientos educacionales en materias de convivencia escolar, a través de capacitaciones u otras actividades de difusión.

Elaborar los instrumentos necesarios para informar a la comunidad escolar de sus deberes y derechos en el ámbito escolar.

Por su parte, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante la "OEI", de la cual Chile es miembro desde el año 1953, es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

Sobre el particular, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Proyecto "Metas 2021: la educación que queremos para la generación del bicentenario", aprobado en la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación y ratificado por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado (Mar del Plata, 2010), contempla en su Meta general segunda "Incrementar las oportunidades y la atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado". A su vez, ofrecer un currículo significativo que asegure la adquisición de las competencias básicas para el desarrollo personal y el ejercicio democrático, señalando en su Meta Específica 14: "Potenciar la educación en valores para una ciudadanía democrática activa, tanto en el currículo como en la organización y gestión de las escuelas".

En el mismo sentido, y sobre la base que dentro de las funciones de la Superintendencia está el resguardar el cumplimiento de la normativa educacional, es que tanto la OEI como la Superintendencia se han planteado la necesidad de establecer un convenio de colaboración.

## **SEGUNDO: Objetivo.**

El presente acuerdo tiene como objetivo principal establecer espacios de mutua colaboración para reforzar las políticas tendientes a la disminución de las prácticas de discriminación y maltrato en las escuelas.

## **TERCERO: Ámbitos de Acción.**

**A. Realización de una investigación que permita describir y caracterizar la discriminación en las escuelas, a partir de las denuncias que recibe la Superintendencia de Educación, contrastando esta información con los reglamentos internos de las escuelas y con la normativa vigente sobre discriminación en el sistema educativo.**

Sus objetivos específicos son:

1. Caracterizar los problemas de discriminación que se presentan en las escuelas de Chile de acuerdo con una muestra de los registros de denuncia que recibe la Superintendencia.
2. Analizar los reglamentos escolares de una muestra de escuelas implicadas en las denuncias, para verificar si con éstos se previene, contravienen o favorecen prácticas discriminatorias.
3. Analizar la normativa vigente para valorar en qué medida se está resguardando el derecho a la educación sin discriminación y cuáles son los vacíos legales.
4. Comprender, mediante técnicas de análisis cualitativo, cómo se producen y enfrentan las prácticas discriminatorias en los establecimientos, considerando la perspectiva de los diferentes actores de la comunidad educativa y de los actores involucrados por parte de la Superintendencia.

5. Generar recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas y la toma de decisiones frente a las denuncias por discriminación, en el ámbito de la normativa, los apoyos que requieren las escuelas y las orientaciones a la ciudadanía.

La ejecución de esta actividad se realizará en dos etapas:

**a) Primera etapa estudio:**

1. Caracterizar los problemas de discriminación que se presentan en las escuelas de Chile de acuerdo con una muestra de los registros de denuncia que recibe la Superintendencia.
2. Análisis de la normativa vigente para identificar los derechos que están siendo resguardados y los vacíos legales.

**b) Segunda etapa estudio:**

1. Análisis de los reglamentos escolares de una muestra de escuelas implicadas en las denuncias, para verificar si con éstos se previene, contraviene o favorecen prácticas discriminatorias.
2. Realización de un estudio cualitativo que considere la perspectiva de los diferentes actores de la comunidad educativa y de los actores involucrados por parte de la Superintendencia, para comprender cómo se producen y enfrentan las prácticas discriminatorias en los establecimientos.

**B. Implementación de un programa piloto de formación de educadores y directivos para abordar la discriminación en la escuela desde un enfoque educativo inclusivo.**

Se busca pilotear una propuesta de formación con actores escolares relevantes en la construcción de una cultura, políticas y prácticas inclusivas.

Los talleres están dirigidos a 150 directivos, docentes, coordinadores de convivencia, inspectores y encargados de programas de integración de dos comunas que concentran un elevado número de denuncias por discriminación en la escuela. El programa consiste en cinco sesiones de taller, en las que se empleará el material educativo audiovisual titulado "Escuelas Inclusivas".

El contenido de los talleres se centra en dos aspectos clave de escuelas inclusivas: la construcción de una comunidad que acoge, valora y favorece la expresión de la diversidad y la colaboración entre todos los miembros de la escuela.

El Seminario tiene como objetivos:

1. Visibilizar y sensibilizar al equipo de directivos, docentes, coordinadores de convivencia, inspectores y encargados de programas de integración, frente a prácticas de discriminación y cómo éstas son elaboradas y abordadas desde la escuela.
2. Distinguir entre una cultura inclusiva y una de exclusión, inserción o integración e identificar barreras para la construcción de comunidades inclusivas.
3. Vivenciar, mediante metodologías participativas, prácticas de colaboración y construcción de vínculos, como estrategia fundamental para incorporar a sus comunidades educativas.

**CUARTO: Compromisos de la OEI.**

**A. *Compromisos de la OEI respecto del estudio:***

1. Realizar el estudio, sobre la base de los antecedentes y términos de referencia acordados con la Superintendencia.

2. Poner a disposición de la Superintendencia los recursos profesionales y administrativos necesarios para las acciones asociadas a la realización del estudio.
3. Mantener como contraparte técnica al equipo de la División de Denuncias y Comunicaciones de la Superintendencia de Educación.
4. Administrar los recursos provenientes de la Superintendencia y utilizarlos en las acciones descritas en el presente acuerdo.
5. Publicación y difusión de la investigación, mediante las siguientes estrategias: seminario sobre discriminación, edición digital del informe final en página Web de OEI Chile, de la Superintendencia y el Ministerio de Educación; publicación de un artículo en revista científica especializada en educación y temas afines.

***B. Compromisos de la OEI respecto de los talleres para el desarrollo de cultura y prácticas inclusivas:***

Estos talleres están dirigidos a 150 directivos, docentes, coordinadores de convivencia y encargados de programas de integración de dos comunas que concentran un elevado número de denuncias por discriminación en la escuela. El programa consiste en tres sesiones de taller de media jornada, en las que se empleará el material educativo audiovisual titulado "Escuelas Inclusivas".

El contenido de los talleres se centra en dos aspectos clave de una educación inclusiva: la colaboración entre todos los miembros de la escuela y la construcción de una comunidad que acoge, valora y favorece la expresión de la diversidad.

El Seminario tiene como objetivos:

1. Pilotear una propuesta de formación con actores escolares relevantes en la construcción de una cultura, políticas y prácticas inclusivas.
2. Visibilizar y sensibilizar al equipo de docentes, directivos, coordinadores de convivencia y encargados PIE, frente a prácticas de discriminación y cómo éstas son elaboradas y abordadas desde la escuela.
3. Distinguir entre una cultura inclusiva y una de exclusión, inserción o integración e identificar barreras para la construcción de comunidades inclusivas.
4. Vivenciar, mediante metodologías participativas, prácticas de colaboración y construcción de vínculos, como estrategia fundamental para incorporar a sus comunidades educativas.

La ejecución de esta actividad se realizará entre los meses de diciembre 2015 y abril 2016.

**QUINTO: Compromisos de la Superintendencia de Educación.**

1. Entregar a la OEI los antecedentes necesarios para la ejecución de las acciones establecidas en la cláusula tercera.
2. Participar en reuniones de coordinación de las acciones, hacer seguimiento y revisión de avances, dentro de los márgenes del convenio.
3. Transferir oportunamente los recursos financieros para la ejecución del estudio descrito en el presente instrumento.
4. Facilitar la obtención de documentos oficiales y de trabajos internos, la concertación de entrevistas, el acceso a base de datos, registros de programación y ejecución, y fuentes de información con que cuenta la Superintendencia de Educación.
5. Poner a disposición de la OEI al equipo que será la contraparte técnica y administrativa de la Superintendencia, para la coordinación y seguimiento de las acciones del convenio.

**SEXTO: Informes y productos.**

La OEI se obliga a entregar a la Superintendencia, dentro de los plazos señalados, los siguientes productos:

- a) Informe inicial: Se presentará la propuesta de investigación teórico-metodológica a ser realizada, tanto al inicio de la primera y segunda etapa del estudio. Las fechas se fijarán en los TDR.
- b) Informe de avance del estudio: Se presentará un informe de avance tanto en la primera y segunda etapa del estudio. Las fechas se fijarán en los TDR.
- c) Informe final del estudio: Se presentará un informe final al término de la primera y segunda etapa del estudio para su aprobación final.
- d) Informe sobre cumplimiento de acciones relativas a la ejecución de los talleres: Este informe dará cuenta, en orden cronológico, de las actividades comprometidas, así como una conclusión sobre el grado de cumplimiento del objetivo planteado en el presente instrumento. Este informe deberá ser entregado a más tardar en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de término de los talleres.
- e) Informe Financiero Simplificado: en él deben constar los ingresos y egresos de los montos transferidos por la Superintendencia a través del presente convenio, estableciéndolos en orden cronológico, detallando los montos de los recursos recibidos y de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado giros realizados, cuando correspondan, y el saldo disponible. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de entrega del informe final.

#### **SÉPTIMO: Financiamiento.**

Para la realización de las actividades planteadas en el presente acuerdo, la Superintendencia de Educación transferirá a la OEI la suma de \$30.000.000 pesos (treinta millones de pesos).

Los referidos recursos son entregados por una sola vez para realizar los fines y acciones señaladas en el presente Convenio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, La Superintendencia depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N° 422720 del Banco Estado a nombre de Organización de Estados Iberoamericanos.

Los recursos financieros aportados por la Superintendencia deberán ser invertidos íntegramente en los gastos que se generen con motivo de la realización de las actividades descritas en el presente instrumento y serán ejecutados por la OEI de acuerdo a sus normas y procedimientos. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte incluye los gastos operacionales de OEI-Chile, los que no podrán exceder el 10% del total de los recursos aportados por la Superintendencia.

Para la realización de los talleres la OEI financiará directamente la actividad, la que no deberá exceder los \$9.500.000 pesos (nueve millones quinientos mil pesos).

#### **OCTAVO: De la Administración de los Recursos y de la Rendición de Cuentas.**

La OEI administrará los recursos financieros aportados por la Superintendencia y los destinará a la ejecución del presente convenio y de los gastos que se generen con motivo de la realización de las actividades que se indican en el presente acuerdo de voluntades.

Además, la OEI deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por OEI a más tardar el 30 de julio de 2016, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°30.

Para el evento de que éstos no sean invertidos en un 100%, el saldo deberá ser reintegrado mediante la entrega de un vale vista a nombre de la Superintendencia de Educación, acompañándolo a la rendición de cuentas.

**NOVENO: Revisión de Cuentas.** La cuenta será examinada por la Superintendencia. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por Superintendencia al domicilio registrado por OEI en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

La Superintendencia rechazará aquellos gastos que sean realizados por OEI de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por la Superintendencia.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de OEI, sin que la Superintendencia se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si la Superintendencia formula objeciones dentro de plazo, OEI, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado

#### **DÉCIMO: Término Anticipado**

La Superintendencia queda facultada para poner término anticipado al presente convenio por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos.

1. Haber destinado la OEI todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Incumplimiento imputable a la OEI de las actividades comprometidas en el presente instrumento.
3. La no presentación de los informes señalados en la cláusula sexta, no efectuar dentro del plazo las correcciones u aclaraciones a los mismos, o no ejecutar parte o la totalidad del proyecto.

#### **UNDÉCIMO: Acciones en Caso de Incumplimiento.**

El incumplimiento por parte de OEI de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, facultará a la Superintendencia de Educación, para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa a la Superintendencia. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

#### **DUODÉCIMO: Contraparte Técnica.**

Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente instrumento, la Superintendencia designa como Contraparte Técnica, al equipo encargado de la División de Denuncias y Comunicaciones.

Por su parte, la OEI designa como Contraparte Técnica para efectos de la implementación, administración y evaluación del presente convenio, a Carolina Hirmas Ready cuyo correo es                      lo cual deberá ser notificado formalmente a la Superintendencia de Educación a través de una carta certificada y/o correo electrónico.

Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de las designaciones antes mencionadas.

#### **DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos.**

La propiedad de todos los productos, documentación, instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de la Superintendencia de Educación y la OEI, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

#### **DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad.**

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

#### **DÉCIMO QUINTO: Renuncia.**

La OEI debidamente representada en este acto por doña María Rosa Blanco Guijarro, viene en renunciar expresamente, en caso de incumplir el presente acuerdo de voluntades, a la inmunidad de jurisdicción y de ejecución que tiene la Sede de la Oficina Técnica y sus bienes en Chile, respecto a cuestiones derivadas en este convenio, sometiéndose a la competencia de los tribunales de la República de Chile, fijando su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEXTO: Fiscalización de la Contraloría.**

Se deja constancia que los fondos que la Superintendencia de Educación transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, OEI señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Superintendencia de Educación, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: De los Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.**

El plazo de vigencia del presente convenio será de un (1) año y empezará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio que por razones de buen servicio, las partes acuerdan que las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la Superintendencia.

#### **DECIMO NOVENO: Personerías.**

Las facultades de don **Alexis Ramírez Orellana**, para suscribir el presente convenio consta en el Decreto N°571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación.

La personería de doña **María Rosa Blanco Guijarro** para representar a la OEI consta en Orden Interior N° 38/2014, de 1 de diciembre de 2014, emanada del Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), según documento de acreditación N° 8805, de fecha 7 de abril de 2015, emanado de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, Subdirecciones de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.



**2.- IMPÚTESE**, el gasto que demande el cumplimiento del presente convenio al subtítulo 24 ítem 07 asignación 001, del presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.**



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR**  
**SUPERINTENDENTE**  
**RAMÍREZ ORELLANA**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**  
Min. Secretaría General de la Presidencia  
División Fiscalía.  
División Administración General.  
Área de Tecnología.  
Unidad de Transparencia  
Auditoría.

**Superintendencia de Educación  
Escolar  
TOTALMENTE TRAMITADO**